

**TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA PROFESIONAL**  
**COLEGIO DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES DE PUERTO RICO (CIAPR)**  
 Urb. Roosevelt, 500 Calle Antolín Nin, -Hato Rey, Puerto Rico  
 PO Box 363845, San Juan, Puerto Rico 00936-3845  
 Teléfono (787) 758-2250 Fax 758-2690

CIAPR/CONTRALOR DE PR	—	
Querellantes	—	<b>2000-RTDEP-001</b>
	—	
Vs.	—	<b>QUERELLA: Q-CE-96-019</b>
	—	
Ing. Oscar Medina Marrero, 10170 EIT	—	VIOLACIÓN CANON 8
Querellado	—	
■ ■		
CIAPR/CONTRALOR DE PR	—	
Querellantes	—	<b>Querella: Q-CE-97-018</b>
	—	VIOLACIÓN CANON 6
Vs.	—	
	—	
Ing. Oscar Medina Marrero, 10170 EIT	—	
Querellado	—	
■ ■		

**RESOLUCIÓN**

**I. QUERELLAS**

**Q-CE-96-019**

1. Mediante Informe de Auditoría CP-94-21 de la Administración de Servicios Agrícolas de PR, la Contralor, Ileana M. Colón Carlo, recomendó la evaluación de posibles violaciones a los cánones de ética de la profesión de ingeniería. De dicho informe se señala lo siguiente:
  - a. Que entre febrero de 1990 y octubre de 1994 el Alcalde formalizó 20 contratos y emitió cuatro órdenes para servicios por la cantidad de \$353,219 para preparación de planos, supervisión de obras y mensura de terrenos y caminos con los Ings. Oscar Medina Marrero, EIT, Carlos Delgado y Nefthalí Becerril Sepúlveda.
  - b. Que de acuerdo a la evidencia obtenida, el Ing. Delgado Torres preparó los planos y especificaciones de obras y mensuras de terreno que se requerían en los contratos formalizados con el Ing. Oscar Medina Marrero, EIT por \$254,228 entre julio de 1990 y julio de 1994.
  - c. Que el Ing. Becerril Sepúlveda preparó los planos que el municipio contrató por \$2,900 en junio de 1991 con el Ing. Medina Marrero, EIT.
  - d. Que todo ello (los contratos) porque el Ing. Medina Marrero, EIT estaba impedido de prestar dichos servicios al Municipio porque no tenía la licencia correspondiente.
  - e. El Ing. Oscar Medina Marrero, EIT no poseía la licencia requerida por la Junta Examinadora para la prestación de dichos servicios. Este poseía un certificado de ingeniero en entrenamiento (“Engineer in Training”). Para la prestación de dichos servicios, el Ing. Medina Marrero, EIT no fue supervisado por otro ingeniero con licencia para ejercer la práctica de ingeniería en Puerto Rico.

**Q-CE-97-018**

1. Mediante Informe de Auditoría M-97-40 del Municipio de Villalba, la Contralor, Ileana M. Colón Carlo, señala lo siguiente:
  - a. Que entre septiembre de 1994 y mayo de 1995 el Alcalde formalizó tres contratos con el Ing. Oscar Medina Marrero, EIT por la cantidad de \$75,000 para la preparación de planos (\$60,400), estudio de suelo (\$5,000), mensuras y topografía de terrenos (\$4,805) y supervisión de una obra (\$4,800).
  - b. Que de acuerdo a la evidencia obtenida, el Ing. Carlos Delgado Torres preparó los planos y especificaciones de obras y mensuras de los contratos formalizados por el Municipio con el Ing. Oscar Medina Marrero, EIT por \$51,505.
  - c. Que el Ing. Medina Marrero, EIT estaba impedido de prestar dichos servicios al Municipio porque no tenía la licencia correspondiente...
  - d. Que el Alcalde contrató al Ing. Oscar Medina Marrero, EIT para prestar servicios de ingeniería sin éste poseer la licencia requerida por la Junta Examinadora para la prestación de dichos servicios. Los servicios los prestó el Ing. Delgado Torres a pesar de que no se estipuló en el contrato ni en los documentos de desembolsos. Dicha actuación constituye una violación a la ley y a los cánones de ética de esa profesión.
2. El Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional citó mediante la debida notificación a ambas partes y éstas han comparecido.
3. La parte querellada compareció representado por el Lcdo. Manuel E. Miranda.

## II. DETERMINACIÓN DE HECHOS

El Tribunal Disciplinario se reunió el 25 de abril de 1998 con la presencia de los siguientes miembros: Ing. José I. Nicolau (Presidente), Ing. Rhonda Castillo (Instituto de Ingenieros Químicos), Ing. Alberto Barrera (Instituto Ingenieros Civiles), Ing. Jorge Negrón (Instituto Ingenieros Mecánicos), Ing. Carlos O. Rodríguez (Instituto de Ingenieros Industriales) y el Agrim. Carlos Vélez (Instituto Agrimensores).

El Ing. Oscar Medina Marrero, EIT ejecutó contratos con varios municipios para proveer servicios de ingeniería. Suscribió 17 contratos que incluían la preparación de planos e inspección de construcciones que no podría suscribir por no tener las cualificaciones de ley que se lo permitiera.

Con el propósito de proveer los servicios según requeridos por las agencias gubernamentales, el Ing. Medina Marrero, EIT procedió a contratar los ingenieros Delgado y Becerril. Los servicios de ambos ingenieros permitieron cumplir con los contratos a nombre del Ing. Oscar Medina Marrero, EIT.

Las querellas contra los Ings. Delgado y Becerril fueron estipuladas y resueltas de forma independiente a la querella contra el Ing. Medina Marrero, EIT.

## III. CONCLUSIONES DE DERECHO

La ley vigente al ocurrir los hechos es la Ley 173 del 12 de agosto de 1988, por lo que el comportamiento ético del Ing. Oscar Medina Marrero se juzga bajo dicha ley.

Este Tribunal Disciplinario encuentra que el Ing. Oscar Medina Marrero, EIT, Cert. Núm. 10170 INE, ha violado los Cánones 6 & 8 de Ética Profesional del Ingenieros y el Agrimensor aprobados el 8 de marzo de 1985 y vigentes al momento del caso aquí presentado.

**CANON 6** *Se enorgullecerá y será modesto al explicar su trabajo y méritos siempre sostendrá el honor y la dignidad de su profesión y se abstendrá de anunciarse indebidamente.*

**CANON 8** *No se conducirá ni aceptará gestiones profesionales que conlleven violaciones a las leyes y/o reglamentos aplicables, así como a estos cánones.*

El Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional por medio de esta Resolución y atenuado por los cambios efectuados por el legislador en la Ley 185 del 26 de diciembre de 1997, procede a sancionar al Ing. Oscar Medina Marrero, EIT con una amonestación severa contra su expediente por los cargos presentados en los dos casos.

## **ORDEN**

El Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional ordena se archive copia de esta Resolución en el expediente del Ing. Oscar Medina Marrero, EIT, Cert. Núm. 10170.

### **SOLICITUD DE REVISIÓN ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA RESOLUCIÓN FINAL DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO PARA EL QUERELLADO**

1. Aquel querellado que resultare adversamente afectado por una resolución final del Tribunal Disciplinario podrá, dentro del término de veinte (20) días a partir de la notificación y archivo en autos de la referida resolución, presentar una solicitud de revisión por escrito ante la Junta de Gobierno, con copia a todas las partes, así como al Querellante o al Oficial de Interés de la Profesión, según sea el caso.
2. La solicitud de revisión deberá exponer claramente los méritos de la misma, así como la inconformidad del Querellado con lo resuelto por el Tribunal Disciplinario y el remedio solicitado ante la Junta de Gobierno.
3. La solicitud de revisión será radicada en la oficina del Presidente del Colegio, quien dará traslado inmediato de la misma a la Junta de Gobierno.
4. La radicación de la solicitud de revisión será jurisdiccional para que luego el Querellado pueda recurrir en revisión al Tribunal Superior.

### **ACCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

Al recibo de una solicitud de revisión, la Junta de Gobierno vendrá obligada a entrar en su consideración y el término para solicitar revisión al Tribunal Superior, empezará a contarse desde la fecha en que archiva en el expediente una copia de la notificación de la resolución de la Junta resolviendo definitivamente la solicitud. La Junta de Gobierno, sin embargo, deberá resolver definitivamente la solicitud de revisión dentro de los noventa (90) días siguientes a haber sido la misma presentada. De no tomar la Junta de Gobierno acción alguna sobre la moción de reconsideración dentro del referido término de noventa (90) días, se entenderá que la Junta de Gobierno ha perdido jurisdicción sobre la misma.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, 9 de junio de 2000.

FIRMADA POR:

**TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA PROFESIONAL**

ING. CARLOS O. RODRÍGUEZ, Presidente

ING. RHONDA CASTILLO, Secretaria

AGRIM. EMILIO LÓPEZ RIVERA

ING. EDISON AVILÉS DELIZ

ING. JORGE L. NEGRÓN CRESPO

ING. JOSÉ L. MEDIAVILLA PRADO

◀ **PRESIDENTE CIAPR** ▶

ING. ORLANDO GUIHURT SLIM, PRESIDENTE  
COLEGIO DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES DE PR

◀ **CERTIFICACIÓN DE ENVÍO** ▶

CERTIFICO que el día 9 de JUNIO de 2000, envié por correo certificado con acuse de recibo, copia fiel y exacta de esta RESOLUCIÓN a las partes y a sus representantes legales, a las respectivas direcciones de éstos en el récord.

En San Juan, Puerto Rico a 9 de JUNIO de 2000.

Por: Ing. Eliú Hernández Gastón  
Director de Práctica Profesional